

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3346-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 5° y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Granja Peniche.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	17 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Rural.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Establecer que el Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, deberá impulsar políticas, acciones y programas en el medio rural, con el objeto de promover apoyos directos para los jóvenes de las localidades rurales e indígenas del país que les permita instrumentar proyectos productivos sustentables y realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de las unidades de producción existentes y las que se integren en el tiempo, para que a los jóvenes les permita mejorar sus ingresos y nivel de vida, fortalecer su competitividad, y se arraiguen en sus comunidades; del mismo modo proveerlos de asistencia técnica y capacitación para la producción agropecuaria.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 20 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:</p> <p>I a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VI al artículo 5o. y la fracción V al artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona la fracción VI del artículo 5o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Promover apoyos directos para los jóvenes de las localidades rurales e indígenas del país que les permita instrumentar proyectos productivos sustentables y realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de las unidades de producción existentes y las que se integren en el tiempo, para que a los jóvenes les permita mejorar sus ingresos y nivel de vida, fortalecer su competitividad, y se arraiguen en sus comunidades; del mismo modo proveerlos de asistencia técnica y capacitación para la producción agropecuaria.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona la fracción V, recorriendo la</p>

**Artículo 32.-** El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

...

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

**I a IV. ...**

**No tiene correlativo**

**V a XIV. ...**

numeración subsiguiente, del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

**I. a IV. ...**

**V. El diseño, implementación y ejecución de programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes que viven en localidades rurales e indígenas en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo que permita a los jóvenes tener participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; y en general, en todas aquellas actividades que para los efectos se debe garantizar los recursos necesarios en el presupuesto de egresos;**

**VI. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos;**

**VII. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;**

	<p><b>VIII.</b> El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva;</p> <p><b>IX.</b> El fomento a los sistemas familiares de producción;</p> <p><b>X.</b> El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural;</p> <p><b>XI.</b> El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;</p> <p><b>XII.</b> La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización;</p> <p><b>XIII.</b> La valorización y pago de los servicios ambientales;</p> <p><b>XIV.</b> La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y</p> <p><b>XV.</b> Las demás que se deriven del cumplimiento de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>